



## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 15 de diciembre de 2022.

En los últimos años se ha puesto de manifiesto la necesidad de regular determinadas situaciones y circunstancias relativas al funcionamiento ordinario de las sesiones del Claustro Universitario, que hasta ahora carecían de una previsión reglamentaria. Con ello, se incrementa la seguridad jurídica y se dota a este órgano de mayor eficiencia en su funcionamiento.

En concreto, se introduce la regulación de la interrupción y suspensión de las sesiones, y de una Mesa del Claustro transitoria que actuará en aquellas cuya celebración tenga lugar después de finalizado el mandato ordinario de la Mesa con ocasión de la renovación del Claustro, y hasta que se produzca la constitución de la nueva Mesa.

Así mismo, se hace necesario adaptar el Reglamento a las nuevas modalidades de celebración de sesiones de los órganos colegiados. La modificación efectuada mediante acuerdo de 10 de diciembre de 2020 inició el camino de utilización de medios electrónicos en el funcionamiento del Claustro, concretamente referidos a la convocatoria. Con la presente reforma se ahonda en esta dirección, introduciendo la posibilidad de celebración de sesiones a distancia o mixtas, con algunas personas miembros asistiendo de manera presencial y otras a distancia, en aras a un funcionamiento más ágil de este órgano de representación.

Por último, se consagra el principio de publicidad de las sesiones del Claustro. Con ello, se pretende dotar a este órgano de la máxima transparencia posible, difundiendo sus debates y votaciones en aquellos puntos que sean de interés general para la comunidad universitaria, siempre que no afecten a datos de carácter personal o a compromisos de confidencialidad con terceros, o sea acordada la no difusión por mayoría de las personas que asistan a la sesión.

Por todo ello, la Mesa del Claustro, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022, ha acordado elevar para la aprobación, en su caso, por el Claustro Universitario la modificación del Reglamento del Claustro Universitario de la Universitat Politècnica de València en los siguientes términos:

Primero.- Se modifican los siguientes artículos:



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO</b></p> <p><b>Artículo 1. Claustro Universitario: órgano de representación.</b></p> <p>El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Le corresponde la elaboración de los Estatutos y las demás funciones que le atribuye la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO</b></p> <p><b>Artículo 1. Claustro Universitario: órgano de representación.</b></p> <p>Sin cambios en el contenido.</p>
<p><b>Artículo 2. Convocatoria del Claustro Universitario.</b></p> <p>El Claustro Universitario será convocado por el Rector al menos una vez al año y cuando lo solicite el Consejo de Gobierno o, al menos, un tercio de los claustales, incluyendo, en su caso, en el orden del día las propuestas de los solicitantes de la convocatoria.</p> <p>El orden del día de las reuniones del Claustro Universitario será fijado por el Rector e incluirá cualquier punto que sea propuesto por un diez por ciento, al menos, de los miembros del Claustro, a excepción de la propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector que requerirá, para su inclusión, ser propuesta, al menos, por un tercio de los claustales.</p>	<p><b>Artículo 2. Convocatoria del Claustro Universitario.</b></p> <p>El Claustro Universitario será convocado por el Rector al menos una vez al año y cuando lo solicite el Consejo de Gobierno o, al menos, un tercio de los claustales, incluyendo, en su caso, en el orden del día las propuestas de los solicitantes de la convocatoria.</p> <p>El orden del día de las reuniones del Claustro Universitario será fijado por el Rector e incluirá cualquier punto que sea propuesto por un diez por ciento, al menos, de los miembros del Claustro, a excepción de la propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector que requerirá, para su inclusión, ser propuesta, al menos, por un tercio de los claustales.</p>



El Claustro Universitario será convocado en sesión ordinaria o extraordinaria. La convocatoria se llevará a cabo únicamente en soporte electrónico y se remitirá a la dirección de correo electrónico institucional facilitada por la Universitat, incluyendo el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

Esta convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días en el caso de que la sesión sea ordinaria y de dos días si es extraordinaria.

El Claustro Universitario será convocado en sesión ordinaria o extraordinaria. La convocatoria se llevará a cabo únicamente en soporte electrónico y se remitirá a la dirección de correo electrónico institucional facilitada por la Universitat, incluyendo el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

La documentación correspondiente se pondrá a disposición de las personas miembros en las lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana.

Esta convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días en el caso de que la sesión sea ordinaria y de dos días si es extraordinaria.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO  
UNIVERSITARIO**

**Artículo 3. Constitución del Claustro Universitario.**

Para la válida constitución del Claustro Universitario es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Claustro Universitario podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO  
UNIVERSITARIO**

**Artículo 3. Constitución del Claustro Universitario.**

Sin cambios en el contenido.



**CAPÍTULO III  
DE LA MESA DEL CLAUSTRO  
UNIVERSITARIO**

**Artículo 4. Composición y mandato de la Mesa del Claustro.**

La Mesa del Claustro estará compuesta por el Rector, que será su Presidente; el Secretario General de la Universidad, que actuará como secretario de la misma y un representante de cada sector de los que componen el Claustro.

Su mandato finalizará con ocasión de la renovación del Claustro.

**CAPÍTULO III  
DE LA MESA DEL CLAUSTRO  
UNIVERSITARIO**

**Artículo 4. Composición y mandato de la Mesa del Claustro.**

La Mesa del Claustro estará compuesta por el Rector, que será su Presidente; el Secretario General de la Universidad, que actuará como secretario de la misma y un representante de cada sector de los que componen el Claustro.

Su mandato finalizará con ocasión de la renovación del Claustro.

Una vez finalizado su mandato conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y hasta que se constituya la nueva Mesa, actuarán de forma transitoria, como representantes de cada uno de los sectores que componen el Claustro, las personas que hayan obtenido, en cada uno de los sectores, mayor porcentaje de apoyo dentro de su circunscripción electoral, entendiéndose este como la relación entre votos obtenidos y número de personas censadas en la circunscripción. La persona titular de la Presidencia y de la Secretaría se regirá por lo dispuesto en el primer apartado de este artículo.

**Artículo 5. Funciones de la Mesa del Claustro.**

Corresponde a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

1. Adoptar cuantas resoluciones sean precisas para la organización y gobierno del Claustro Universitario.
2. Recibir y calificar los escritos a ella dirigidos, declarando la admisibilidad o no a trámite de los mismos y resolver las cuestiones en ellos planteadas.
3. Coordinar el trabajo de las distintas comisiones que se hubieran establecido.
4. Asistir al Rector en la ordenación de los debates, y resolver sobre las cuestiones que se suscitaren en el transcurso de los mismos.
5. Adoptar cuantas decisiones sean necesarias en relación con el desarrollo de las sesiones del Claustro.
6. Cualquier otra que le sea encomendada por el Claustro Universitario.

**Artículo 5. Funciones de la Mesa del Claustro.**

Sin cambios en el contenido.

**Artículo 6. Acuerdos de la Mesa del Claustro.**

Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate el Rector, o Vicerrector que le sustituya, ostentará voto de calidad.

**Artículo 6. Acuerdos de la Mesa del Claustro.**

Sin cambios en el contenido.



<p><b>Artículo 7. Presidente de la Mesa del Claustro.</b></p> <p>El Presidente de la Mesa del Claustro tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ostentar la representación del órgano.</li><li>2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.</li><li>3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.</li><li>4. Asegurar el cumplimiento de las leyes.</li><li>5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.</li><li>6. Todas aquellas que se le atribuyen en el presente Reglamento.</li><li>7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.</li></ol>	<p><b>Artículo 7. Presidente de la Mesa del Claustro.</b></p> <p>Sin cambios en el contenido.</p>
<p><b>Artículo 8. Secretario de la Mesa del Claustro.</b></p> <p>El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Mesa. A él corresponde, además de las funciones atribuidas a los miembros de la Mesa del Claustro, redactar el acta de las sesiones, expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados, y dar la debida publicidad a los mismos, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario del órgano.</p>	<p><b>Artículo 8. Secretario de la Mesa del Claustro.</b></p> <p>Sin cambios en el contenido.</p>



**CAPÍTULO IV  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y  
ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

**CAPÍTULO IV  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y  
ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 9. Publicidad de las sesiones.**

Las sesiones del Claustro Universitario serán públicas y se difundirán de manera diferida utilizando los medios audiovisuales que sean habilitados al efecto por la Universitat.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en los que la mayoría de asistentes acuerde su no difusión y aquéllos en los que el debate o votación pueda afectar:

- a) A datos de carácter personal.
- b) A compromisos de confidencialidad con terceros.

Corresponde a la Mesa del Claustro la apreciación de la concurrencia de tales circunstancias.

El acceso al contenido difundido de cada sesión del Claustro Universitario estará disponible para las personas miembros de la comunidad universitaria durante los seis meses posteriores a su celebración.

**Artículo 9. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.**

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para sus miembros. Las ausencias, que deberán de ser justificadas, se notificarán con antelación suficiente a la Secretaría General. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros y

**Artículo 10. Desarrollo de las sesiones.**

La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para sus miembros, pudiendo ser presencial o a distancia, en los términos que establezca la normativa de la Universitat Politècnica de València, aprobada por Consejo de Gobierno, vigente en cada momento en esta materia.



las personas a quienes expresamente invite el Rector. Los asistentes invitados no tienen derecho a voto.

Para adoptar válidamente acuerdos, la sesión del Claustro Universitario deberá haberse convocado reglamentariamente y, en el momento de la votación, deberá existir quórum suficiente de miembros claustrales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del presente Reglamento.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos del Claustro Universitario se adoptarán por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad.

La votación podrá ser: 1. Por asentimiento, que será apreciado por el Presidente y requerirá que ningún miembro del Claustro solicite votación; 2. Ordinaria; 3. Pública por llamamiento; 4. Secreta. La Mesa del Claustro decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Toda ausencia deberá justificarse por escrito utilizando la herramienta informática habilitada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados con anterioridad a la sesión en que se produzca.

A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros y las personas a quienes expresamente invite el Rector. Los asistentes invitados no tienen derecho a voto.

Para adoptar válidamente acuerdos, la sesión del Claustro Universitario deberá haberse convocado reglamentariamente y, en el momento de la votación, deberá existir quórum suficiente de miembros claustrales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del presente Reglamento.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la interrupción, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse a lo largo del mismo día o dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todas las personas miembros por notificadas. En caso de suspensión, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar.



	<p>Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.</p>
	<p><b>Artículo 11. Adopción de acuerdos.</b></p> <p>Los acuerdos del Claustro Universitario se adoptarán por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. En caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad.</p> <p>La votación podrá ser: 1. Por asentimiento, que será apreciado por el Presidente y requerirá que ningún miembro del Claustro solicite votación; 2. Ordinaria; 3. Pública por llamamiento; 4. Secreta. La Mesa del Claustro decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b></p> <p><b>Artículo 10. Acta de las sesiones.</b></p> <p>De la sesión del Claustro Universitario se levantará acta por el Secretario, en la que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Relación de asistentes y de ausentes que hubieran aportado justificación.</li><li>b) Orden del día.</li><li>c) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL ACTA DE LAS SESIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b></p> <p><b>Artículo 12. Acta de las sesiones.</b></p> <p style="text-align: center;">Sin cambios en el contenido.</p>



- d) Los puntos principales de las deliberaciones.
- e) El contenido de los acuerdos y la forma en que se adoptaron.
- f) Los votos particulares y las menciones expresas que cualquier miembro del Claustro desee hacer constar.

El acta se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se convoque. La custodia de las actas es competencia de la Secretaría General, quien dará publicidad a sus acuerdos y propuestas, permitirá la consulta de las mismas a los miembros del Claustro y expedirá las certificaciones de sus acuerdos siempre que le sean recabadas por quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo.

**CAPÍTULO VI  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE  
LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 11. Del Anteproyecto de Reforma de los Estatutos.**

Una Comisión elegida por el Claustro, redactará un Anteproyecto de reforma de los Estatutos. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos afirmativos sobre los negativos sin tenerse en cuenta las abstenciones.

El Anteproyecto de Reforma de los Estatutos se dará a conocer, por acuerdo de la Comisión, a toda la comunidad universitaria, y se abrirá un plazo cuya duración será establecida por la propia Comisión y que no podrá ser inferior a 10 días, a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar enmiendas parciales. Estas enmiendas, que

**CAPÍTULO VI  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE  
LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 13. Del Anteproyecto de Reforma de los Estatutos.**

Sin cambios en el contenido.



requerirán el soporte, como mínimo, de 10 personas, habrán de presentarse en el Registro General de la Universidad Politécnica de Valencia dirigidas al Presidente de la Comisión de Reforma de los Estatutos, acompañadas de un texto alternativo y de su justificación, así como de los datos personales y firma de las personas que presentan la enmienda.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión entrará en su estudio y consideración. Si éstas obtienen mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos, se considerarán aprobadas y sustituirán el texto correspondiente en el Anteproyecto y en caso contrario se considerarán desestimadas.

El texto resultante, que conformará el Proyecto de Reforma de los Estatutos, será remitido a la Mesa del Claustro.

**Artículo 12. Del Proyecto de Reforma de los Estatutos.**

La Mesa del Claustro, una vez recibido el Proyecto de Reforma de los Estatutos, determinará la apertura de un período de presentación de enmiendas al articulado, no inferior a 10 días, por parte de los miembros del Claustro. Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, modificación o de adición. En estos dos últimos supuestos la enmienda ha de contener el texto concreto que se propone.

Las enmiendas al articulado, que requerirán el soporte, como mínimo, del 3% del Claustro, habrán de presentarse a la Mesa del Claustro por escrito y con la relación y

**Artículo 14. Del Proyecto de Reforma de los Estatutos.**

Sin cambios en el contenido.



firma de los miembros del Claustro que las presentan.

Deberá indicarse la persona a la que corresponderán las facultades de defender, retirar y modificar la enmienda, en representación de los demás firmantes. En caso de no mencionarse, se entenderá que corresponde al primer firmante. En el supuesto que éste no pueda asistir a la sesión en la que se debata la enmienda, se deberá indicar a la Mesa, con la suficiente antelación, quién de los demás firmantes de la misma le sustituirá.

**Artículo 13. Del debate de las enmiendas al articulado.**

La Mesa del Claustro elaborará un informe en el que se ordenarán el Proyecto y todas las enmiendas presentadas al articulado, para su debate posterior.

La Mesa del Claustro podrá establecer un plan para ordenar los debates y las votaciones por materias, por grupos de artículos o de enmiendas o por párrafos de artículos.

El debate del Proyecto de Reforma de los Estatutos comenzará con la presentación de éste por parte del Presidente de la Comisión de Reforma de los Estatutos o miembro de la Comisión que se determine. Después de haberse presentado el Proyecto comenzará la discusión del articulado de acuerdo con la ordenación de los debates que se haya establecido.

La Mesa del Claustro establecerá el procedimiento de debate, fijará los tiempos de intervención y ordenará el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 15. Del debate de las enmiendas al articulado.**

Sin cambios en el contenido.



Ningún claustral podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra de la Mesa del Claustro. Nadie podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, excepto por las intervenciones de los miembros de la Mesa del Claustro para dar indicaciones sobre el tiempo o el tema de debate y para cuestiones de orden.

Si un claustral llamado por la Mesa del Claustro no se encuentra presente, se interpretará que ha renunciado a hacer uso de su turno de palabra.

Durante el debate, la Mesa podrá admitir a trámite las enmiendas escritas presentadas en aquel momento por miembros del Claustro, siempre que tengan como único objetivo conseguir un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo y que comporten la retirada de las enmiendas respecto a las cuales se debate. La Mesa podrá solicitar informe a la Comisión de Reforma de los Estatutos. También se podrán admitir a trámite las enmiendas que tengan como finalidad evitar los errores y las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

**Artículo 14. De la votación de las enmiendas al articulado.**

Una vez terminada la discusión de cada parte en que se haya dividido el debate, comenzará la votación de las enmiendas o grupos de enmiendas presentadas. La Mesa del Claustro establecerá la ordenación y régimen de las votaciones a la vista del número y contenido de las enmiendas presentadas.

**Artículo 16. De la votación de las enmiendas al articulado.**

Sin cambios en el contenido.



<p>Las votaciones no podrán interrumpirse por ninguna causa. Durante la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro del Claustro podrá entrar ni salir del local donde se celebre la reunión.</p> <p>La votación podrá ser: 1º. Por asentimiento a propuesta de la Presidencia; 2º. Ordinaria; 3º. Pública por llamamiento. 4º. Secreta.</p> <p>La Mesa del Claustro decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.</p> <p>La aprobación de las enmiendas o grupos de enmiendas al articulado requerirá la mayoría absoluta de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos por el Pleno del Claustro.</p>	
<p><b>Artículo 15. De la aprobación del Proyecto de Reforma de los Estatutos.</b></p> <p>Finalizado el proceso de votación de las enmiendas al articulado, se someterá a votación el texto definitivo del Proyecto de Reforma de los Estatutos, que incorporará aquellos artículos que no hayan sido objeto de enmiendas. Si algún punto del texto hubiese quedado oscuro o incongruente como consecuencia de la aprobación de alguna enmienda, la Mesa podrá elaborar una redacción armónica.</p> <p>La aprobación en el Pleno del Claustro del Proyecto definitivo de Reforma de los Estatutos requerirá la mayoría absoluta de votos afirmativos de los miembros integrantes del Claustro.</p>	<p><b>Artículo 17. De la aprobación del Proyecto de Reforma de los Estatutos.</b></p> <p>Sin cambios en el contenido.</p>



<p><b>Artículo 16. Procedimiento especial de reforma parcial de los Estatutos.</b></p> <p>Cuando se produzca una modificación legal que obligue a reformar parcialmente los Estatutos, el Rector, con informe previo favorable del Consejo de Gobierno, propondrá al Claustro Universitario el texto que se ha de reformar acompañado de la motivación correspondiente.</p> <p>La tramitación de la reforma en el Claustro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores. La Mesa del Claustro asumirá las funciones de la Comisión de Reforma de los Estatutos.</p>	<p><b>Artículo 18. Procedimiento especial de reforma parcial de los Estatutos.</b></p> <p>Sin cambios en el contenido.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO</b></p> <p><b>Artículo 19. De la iniciativa de modificación del reglamento.</b></p> <p>Corresponde la iniciativa de modificación del reglamento a la Mesa del Claustro o a una cuarta parte de los miembros del Claustro Universitario que enviarán su propuesta de modificación a la Mesa para su tramitación.</p>
	<p><b>Artículo 20. Procedimiento de modificación.</b></p> <p>La propuesta de modificación del reglamento será enviada a los miembros del Claustro con antelación suficiente.</p> <p>Junto con el texto, la Mesa del Claustro comunicará la apertura de un plazo de presentación de enmiendas en el texto que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.</p>



	<p>Finalizado este periodo, la Mesa del Claustro o el grupo de claustales proponentes dispondrán de 5 días hábiles para incorporar o no las enmiendas en su texto, o, si procede, realizar una redacción transaccional.</p> <p>La convocatoria del Claustro incluirá tanto la propuesta de modificación final como todas las enmiendas que no hayan sido aceptadas o hayan sido objeto de una redacción transaccional.</p>
	<p><b>Artículo 21. Procedimiento de aprobación.</b></p> <p>El Claustro universitario debatirá todas las enmiendas presentadas.</p> <p>En caso de propuestas de redacciones transaccionales, la persona que haya presentado la enmienda se pronunciará previamente al debate sobre si está de acuerdo o no con el nuevo texto propuesto. Si está a favor, se votará solo este texto transaccional. Si no está de acuerdo procederá la votación sobre la enmienda original presentada.</p> <p>Cuando el presidente considere finalizado el debate de cada una de las enmiendas presentadas se procederá a la votación de la misma, formulando la pregunta de si se está a favor o en contra de la modificación.</p> <p>Para considerar aprobada una enmienda hará falta más votos a favor que en contra.</p> <p>En el supuesto de que hayan dos o más redacciones propuestas para un mismo párrafo, se procederá a la votación de cada una de ellas considerando aprobada aquella que, teniendo más votos a favor</p>



	<p>que en contra, haya obtenido más votos a favor que el resto.</p> <p>En todos los supuestos de este artículo, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b></p> <p>Será norma supletoria de las disposiciones contenidas en este Reglamento la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en todo aquello que sea de aplicación a los órganos universitarios.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b></p> <p>Será norma supletoria de las disposiciones contenidas en este Reglamento la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo aquello que sea de aplicación a los órganos universitarios.</p>
<p><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>Primera. Vigencia del presente Reglamento.</b></p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Claustro.</p>	<p><b>DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p>Sin cambios en el contenido.</p>
<p><b>Segunda. Disposición derogatoria.</b></p> <p>Queda derogado el Reglamento del Claustro de 20 de febrero de 2003, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al mismo.</p>	<p>Sin cambios en el contenido.</p>

Segundo. Se faculta a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado del Reglamento del Claustro Universitario de la Universitat Politècnica de València.

Tercero. La presente modificación del Reglamento del Claustro Universitario de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).